ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE GOLF DE CANARIAS

Proponemos:

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE GOLF DE CANARIAS, (en adelante PGA)** se constituye en la localidad de las Palmas, una **Asociación profesional,** sin ánimo de lucro, de ámbito **AUTONOMICO** dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2.

El domicilio social se establece en las Palmas en la calle El Cortijo Club de Campo - Autopista Sur GC-1. Kilómetro 6,4. - 35213 Telde - Gran Canaria (las Palmas de Gran Canaria),La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio, comunicándolo a sus asociados en un plazo no mayor de diez días hábiles y dicho cambio, no supondrá modificación estatuaria.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la PGA será la Comunidad Autonómica de Canarias, de acuerdo con las normativas vigentes para este tipo de asociación.

Artículo 4.

La Asociación tiene por objeto principal representar, promover y desarrollar los intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados, profesionales del Golf.

A tal fin establece los siguientes fines:

Los fines de la PGA, son:

A.) Representar, promover y defender los intereses sociales, económicos y deportivos de los Profesionales de Golf de Canarias, en el ámbito del ejercicio de su actividad.

B.) Promover en los Profesionales de Golf de Canarias, la calidad de sus enseñanzas, mejoras técnicas y sus salidas profesionales.

C.) Organizar los eventos que estime necesario para la mejora de los fines contemplados en (el) estos estatutos.

D.) Promover, fomentar colaborar y mantener relaciones con las federaciones, clubs, asociaciones y profesionales de cualquier ámbito (público o privado, nacional e

internacional), que pudiesen mejorar los intereses de los Profesionales de Golf de CANARIAS

E.) Defender la libertad de ejercicio profesional de los Profesionales de Golf de CANARIAS.

F.) Actuar como interlocutor válido ante organismos oficiales o privados y personas o empresas, para defender los intereses de los Profesionales de Golf de Canarias.

G.) Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.

H.) Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.

I.) Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados.

J.) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.

K.) Velar por la calidad e imagen de los Profesionales de Golf de Canarias, evitando el intrusismo profesional. Y ejercer la defensa de los profesionales asociados.

L.) Promover la creación de organismos dependientes de la PGA que puedan contribuir a la consecución y cumplimiento de los fines de la misma.

M.) Distribuir entre sus asociados la información precisa que contribuya a la mejora del ejercicio profesional.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines la PGA podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades y/o actuaciones:

a) Organizar eventos deportivos de índole competitiva y/o participativa

b) Organizar conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones dentro de la naturaleza de sus fines.

c) Campañas de concienciación; elaboración de publicaciones; conferencias y debates.

d).Cursos de capacitación y/o mejora de las capacidades técnicas, tácticas.

e) Exposiciones; y actividades de ocio, tiempo libre, y concienciación social de la figura del Profesional de Golf en Canarias.

f) Colaborar y asesorar a entidades públicas o privadas sobre actividades propias de su naturaleza.

g). Suscribir acuerdos con entidades publicas o privadas, para las mejoras de las condiciones, laborales y sociales de los PROFESIONALES DE GOLF DE CANARIAS.

h.) Colaborar en materia antidopaje con el organismo oficial que así lo solicite.

Artículo 6.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 7.

El funcionamiento de la organización se rige por los principios legales establecidos, residiendo la soberanía plena en la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.

Se establecen las siglas **PGA y el anagrama** pertinente como identificativos de la Asociación PROFESIONALES DE GOLF DE CANARIAS**.**

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 9.

- 1. Podrán ingresar como miembros (asociados) de la PGA toda persona en la que concurran las condiciones reglamentarias de admisión.

- 2. Solicite su admisión.

- 3. Sea avalado por al menos dos integrantes de esta con una antigüedad mínima de dos años (asociados de Nº) o por decisión de la Junta Directiva (en este caso el aval será acompañado del acta de la Junta Directiva en la que adopta dicha decisión)

- 4. Sea mayor de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifieste expresamente.

- 5. Sean admitidos por la Junta de Admisión de asociados (Junta Directiva o la que se faculta para este cometido).

Artículo 10.

***La* PGA,** constituye las siguientes consideraciones en la condición de asociado;

a). Socio de número las personas en las que concurran los requisitos siguientes: Profesional de Golf en modo y forma establecida, y estar al corriente de las cuotas sociales en el modo y forma de pago establecidas gozan de todos los derechos y obligaciones que

confieren los presentes estatutos, siendo todos miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

b). Socio protector los que en virtud de sus aportaciones, donaciones y/o trabajo a favor del desarrollo e imagen de la **PGA,** se considere por la Junta Directiva y/o Asamblea General acreedores de tal distinción. Forman parte de las actividades de la PGA , y podrán aportar sus inquietudes al estamento de la PGA que lo solicite. No formaran parte de la Asamblea General de la PGA.

c).Socios Aspirantes de la **PGA** las personas menores de 18 años, que cumplan los requisitos de admisión con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios, soliciten su admisión y sea efectiva el pago de la cuota social establecida para esta consideración.

La solicitud de admisión deberá ser autorizada por la persona que goce la patria potestad del solicitante.

Forman parte de las actividades deportivas y de formación de la PGA.

No formaran parte de la Asamblea General de la PGA.

d).Socios de Honor, aquellas personas que por su trayectoria para la **PGA** , concurran los méritos relevantes para esta distinción, y la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente.

Ocuparan puesto de preferencia en los Actos oficiales de la **PGA .**

Forman parte de las actividades de la PGA , tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

Artículo 11.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

a. Por voluntad propia.

b. Por falta de pago de cuotas establecidas en los modos y formas establecidas.

c. Por realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

d. Por fallecimiento.

e. Por sanción derivada del organismo pertinente en materia disciplinaria.

f. Por sanción derivada del organismo pertinente en materia de dopaje.

g. Otras derivadas de resolución judicial.

Artículo 12.

Los socios de número tienen los siguientes derechos:

a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.

b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.

c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.

d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

f. Conocer las actividades de la organización.

g. Hacer efectivo las cuotas anuales, elaborado para tal fin en tiempo y forma reglamentaria y siempre antes de la participación en cualquier evento organizado por la PGA .

h. Separarse libremente de la PGA .

Artículo 13.

Son obligaciones de los socios:

a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.

b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.

c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.

d. Asistir a las Asambleas Generales.

e. Satisfacer las cuotas que se establezcan en el modo y forma establecida.

f. Respetar los presentes estatutos.

g. Acatar los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

h. Realizar todos los controles antidopaje que sean solicitados, en cumplimiento de la normativa vigente en esta materia;

- LEY ORGÁNICA 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

- Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

Artículo 14.

Cese de la condición de socio:

a. Por voluntad propia.

b. Falta de pago de las cuotas sociales establecidas. Pagaderas de acuerdo con el reglamento elaborado a tal fin y siempre antes de realizar cualquier actividad socio-deportiva con la PGA .

c. Por sanción disciplinaria

d. Por fallecimiento.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 15.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

a. La Asamblea General.

b. La Junta Directiva.

Podrán ampliarse a:

Los Comités formalizados para circunstancias especificas.

Artículo 16.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y por ende órgano supremo de gobierno de la misma. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios de número en la fecha de convocatoria. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

En su caso y en función del número de asociados se establece un máximo de QUINIENTOS socios para la intervención en la Asamblea General.

Si el número fuese mayor se elegirá un mínimo de cinco socios por centena, que tendrán condición de representantes y que serán elegidos por sufragio, libre, igual y secreto, según las normas vigentes en cada momento.

Con duración de dos años en su calidad de representantes.

Artículo 17.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 18.-

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

a. El examen y aprobación de las cuotas.

b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.

c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

d. Aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio social, resultados, balance y memoria

e. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.

f. Aprobar el plan de actividades.

g. Aprobar el reglamento de régimen interno.

h. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.

i. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

j. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

k. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 19.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.

b. Elegir al presidente y a los socios representantes.

c. Aprobar la federación con otras asociaciones.

d. Acordar la disolución de la asociación.

e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.

f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 20.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 22.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 23.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, que elegirá a su equipo de gobierno, formado como mínimo por: Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y los vocales que estimase. La Junta Directiva podrá designar, en ausencia del presidente, entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa. La Junta Directiva será elegida mediante sufragio libre y secreto de sus asociados.

Los cargos de la Junta Directiva podrán en su caso ser remunerados y/o compensados económicamente.

Artículo 24-

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de CUATRO años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Articulo 25.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez por cada trimestre natural

Artículo 26.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 27.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General y extraordinarias en su caso.

b. Confeccionar el plan de actividades.

c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d. Elaboración y formulación de los presupuestos y cuentas anuales

e. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias para que se aprueben, no pudiendo ser nunca inferiores a las establecidas en el ejercicio anterior

f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.

g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.

h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.

i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

j. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 28.

Son facultades del Presidente:

a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.

b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d. Acordar el orden del día de las reuniones.

e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

h. El puesto de presidente podrá ser remunerado o en su caso compensado.

Artículo 29.-

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 30.-

Corresponde al Secretario:

a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.

b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

c. Expedir certificaciones.

d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.

e. Llevar el registro y ficheros, así como el libro de registro de asociados

f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

g. El puesto de secretario podrá ser remunerado o en su caso compensado.

Artículo 31.-

Son facultades del Tesorero:

a. Dirigir y custodiar los libros de contabilidad.

b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c. Redactar los presupuestos y balances anuales.

d. Llevar un inventario de los bienes sociales.

e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

f. El puesto de tesorero podrá ser remunerado o en su caso compensado.

Artículo 32.-

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 33.-

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto, debiendo aplicar los posibles rendimientos a su objetivo social, y en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus asociados.

Artículo 34.-

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.

b. Las aportaciones voluntarias.

c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.

e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35.-

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.-

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos. Regulará de forma expresa: La normativa electoral y el régimen disciplinario.

CAPITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.-

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea general Extraordinaria, convocada para tal efecto y por mayoría simple de los socios presentes en la misma.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 38.-

La solicitud de La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

b. Por las causas que determine el Código Civil.

c. Por sentencia judicial.

Artículo 39.-

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 40

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En las Palmas de Gran Canarias 09 de Agosto de 2010